JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 **2021 00031** 00
Proceso	ACCION POPULAR
Accionante	"BARRIOS PARCELAS DOS Y LA 45" del Corregimiento La Sierra de Puerto Nare
Accionado	EDATEL S.A.
Asunto	**RECHAZA POR FALTA DE JURISDICCION Y REMITE A JUEZ ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**
A.I. Nº	2021-103

I-. ANTECEDENTES

1-. TERESA MUÑOZ, NORA DEL SOCORRO FLOREZ, HELDER IVAN RUA, NAPOLEON PACHON, JOHN MILLER ISAZA, MARIBEL TAVERA CAÑAS, KATERINE JARAMILLO GARRIDO, MARIA MERCEDES ESCUDERO, DORA AGUDELO, MIGUEL VASQUEZ, MARLYN PIEDRAHITA, WILMAR ZORA GARCIA, MARGARITA ARIAS GRAJALES, ESTELA RIOS CIRO, JOHN JAIRO MEJIA, MARYURIS CHAVEZ, JULIO ANCIZAR SANCHEZ y otras personas (ilegible la mención que de ellos se hace), residentes en los barrios "Parcela Dos" y "La 45" del Corregimiento La Sierra del municipio de Puerto Nare, promueven acción popular en contra de "EDATEL empresa contratista de TIGO UNE Telecomunicaciones", en la que pretenden la protección de los derechos colectivos previstos en el Decreto 464 de 2020.

2-. La acción popular fue radicada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, autoridad judicial que, mediante auto del 5 de abril de 2021, la rechazó por falta de competencia con base en lo previsto en el artículo 20 del CGP, norma que establece que los jueces civiles del circuito tienen competencia en primera instancia para conocer de las acciones populares y de grupo no atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

II. CONSIDERACIONES

1.- Tratándose de acciones populares, la ley 472 de 1998 establece las reglas sobre jurisdicción y competencia, atribuyendo el conocimiento de estas acciones constitucionales, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuando se trata de acciones "…originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas…" y en los demás casos, conoce la jurisdicción ordinaria civil.

En otras palabras, las acciones populares dirigidas en contra de entidades públicas y personas privadas que desempeñen funciones administrativas deben ser conocidas por la jurisdicción contencioso administrativa, mientras que el conocimiento de estas acciones, promovidas en contra de personas de derecho privado, es atribuido a los jueces civiles del circuito, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-10162-17.

2-. En este caso, la entidad accionada es EDATEL S.A. con NIT 890905065-2. Sobre la participación accionaria de la accionada, acuerdo a la información contenida en "Nuestra Historia", disponible en www.edatel.com.co, se encuentra lo siguiente:,

> "Iniciando el 2014, y con el fin de acrecer su participación en la Sociedad, se formalizó la compra de las acciones por parte de UNE a los Fondos de Pensiones mediante una OPA. Como resultado UNE quedó con el 80% de la participación, la Gobernación de Antioquia con el 19,82% y el porcentaje restante en propiedad de otros accionistas minoritarios.
>
> Desde el 14 de agosto de 2014, como consecuencia del Acuerdo de Fusión entre las sociedades UNE EPM Telecomunicaciones S.A.y Millicom Spain Cable S.L., EDATEL S.A. pasó a ser parte del Grupo Empresarial Conjunto controlado por las sociedades: Millicom Spain S.L., Peak Record S.L., Peak Five S.L., Global Albion S.L. y Global Locronan S.L., las cuales ejercen control indirecto a través de UNE EPM Telecomunicaciones S.A. Es así como nuestra Compañía integra el Grupo Empresarial Millicom y deja de hacer parte del Grupo Empresarial EPM.
>
> (…).
>
> Para septiembre de 2015, y luego de la aprobación de la Asamblea Departamental, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. suscribe un acuerdo prenegocial con el Departamento de Antioquia, con el objetivo de comprar su participación accionaria de EDATEL a través de una

> OPA. **Después de finalizada esta operación, en la cual participaron varios accionistas minoritarios, UNE quedó con una participación del 99,95%, mientras que el 0,05% quedó en manos de 222 accionistas minoritarios."**[1] (caracteres especiales fuera de texto)

De esta manera, se encuentra que la participación accionaria, de EDATEL S.A., está distribuida así: UNE 99,95% y accionistas minoritarios con 0.05%.

3-. En cuanto a la naturaleza jurídica de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., como titular del 99.95% de las acciones de EDATEL S.A., "…es una sociedad de economía mixta mayoritariamente pública, organizada bajo la forma de una sociedad anónima. Presta servicios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y las comunicaciones y actividades complementarias. Sus accionistas principales son Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Millicom Spain S.L."[2]

Adicionalmente, de acuerdo a la información disponible en la página web de EPM[3], el Acuerdo 17 de 2013 del Concejo de Medellín, autorizó la transformación de la naturaleza jurídica de UNE, la modificación de su composición accionaria, así como la cesión de la administración, gestión y operación de su negocio.

> "La transacción que se llevó a cabo entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ("UNE") y MILLICOM SPAIN CABLE S.L. ("Millicom") fue una fusión por absorción, por medio de la cual UNE absorbió a MILLICOM SPAIN CABLE S.A., compañía que se disolvió sin liquidarse y transfirió en bloque, por sucesión universal, todo su patrimonio a UNE el día 14 de agosto de 2014.
>
> La fusión por absorción es una figura jurídica reglamentada; que no implicó la enajenación de acciones de parte de EPM ni adquisición de las mismas por parte de Millicom. En la fusión por absorción no hay un cambio de titularidad de la participación social ni enajenación de propiedad accionaria estatal, por lo cual, una fusión por absorción no es una venta.
>
> Para regular las relaciones entre EPM y Millicom como accionistas de UNE, se celebró un Acuerdo de Accionistas.

---

[1] https://www.edatel.com.co/nuestra-compania/informacion-corporativa/nuestra-historia#:~:text=EDATEL%20nace%20de%20la%20mano,local%20y%20de%20larga%20distancia.

[2] http://sites.une.com.co/informe2018/corporativo.html#:~:text=despu%C3%A9s%20del%20ejercicio-,Naturaleza%20y%20forma%20jur%C3%ADdica,las%20comunicaciones%20y%20actividades%20complementarias.

[3] https://www.epm.com.co/site/comunidadymedioambiente/espacio-de-participacion-ciudadana/apertura-informativa-%C3%A9poca-electoral/une-marca

> Posición de EPM en UNE: Accionista mayoritario, sin control, con influencia significativa.
>
> Participantes
>
> **EPM e Inder: 50% + 1, paquete compuesto por acciones ordinarias y 3 acciones preferenciales sin derecho a voto. Millicom: 50% -1 acción, todas ordinarias"** (caracteres especiales fuera de texto)

4-. De esta manera, al evidenciarse que en EDATEL S.A. tiene mayoría de participación accionaria UNE EPM TELECOMUNICACIONES, sociedad que a su vez tiene el 50% +1acción de propiedad de EPM e INDER (Medellín), en términos de lo previsto en el parágrafo del artículo 104 del CPACA, se entiende que, para los efectos previstos en dicho código, EDATEL es una entidad pública, porque el Estado (EPM e INDER) tiene una participación superior al 50% de su capital.

Por lo anterior, como se trata de una acción popular dirigida en contra de la entidad pública EDATEL S.A., debe ser conocida por la jurisdicción contencioso administrativa, en consecuencia, se rechazará por falta de jurisdicción y se dispondrá la remisión al Juez Contencioso Administrativo de Medellín (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN de este despacho para conocer la acción popular presentada por TERESA MUÑOZ, NORA DEL SOCORRO FLOREZ, HELDER IVAN RUA, NAPOLEON PACHON, JOHN MILLER ISAZA, MARIBEL TAVERA CAÑAS, KATERINE JARAMILLO GARRIDO, MARIA MERCEDES ESCUDERO, DORA AGUDELO, MIGUEL VASQUEZ, MARLYN PIEDRAHITA, WILMAR ZORA GARCIA, MARGARITA ARIAS GRAJALES, ESTELA RIOS CIRO, JOHN JAIRO MEJIA, MARYURIS CHAVEZ, JULIO ANCIZAR SANCHEZ y otras personas (ilegible la mención que de ellos se hace), residentes en los barrios "Parcela Dos" y "La 45" del Corregimiento La Sierra del municipio de Puerto Nare, en contra de "EDATEL empresa contratista de TIGO UNE Telecomunicaciones", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Administrativo de Medellín (Reparto), con las anotaciones del caso.

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23723f261efa94b914b82d36962e24e731c41578564905fb65bd02bb89f2751c
Documento generado en 26/04/2021 03:53:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica